



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación
Sancionan con Fuerza de Ley:*

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO 1- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales a fin de garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos de sus titulares, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero, de la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos, actuales o futuros, en los que la República Argentina sea parte.

ARTÍCULO 2°. - Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

- Autoridad de control: órgano que debe velar por el cumplimiento de los principios, procedimientos y objetivos de la presente ley de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 8 de la misma.
- Base de datos: conjunto organizado de datos personales, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso, que permita relacionar los datos entre sí, así como realizar el tratamiento de ellos. Indistintamente, se la puede denominar también archivo, registro, fichero o banco de datos.
- Datos personales: información de cualquier tipo referida a personas humanas y/o grupos familiares determinados o determinables, inclusive datos biométricos. Se entenderá por determinable la persona humana o el grupo familiar que pueda ser identificado mediante la aplicación de algún criterio o parámetro identificador; o bien, por uno o varios elementos característicos de la identidad física, fisiológica, genética (datos genéticos), psíquica, económica, cultural o social de dicha persona o grupo.
- Datos sensibles: datos personales que afectan la esfera íntima de su titular y/o poseen la potencialidad para originar una discriminación ilícita o arbitraria; en particular, los que revelan: origen racial o étnico; convicciones religiosas, filosóficas o morales; opiniones, preferencias e ideales políticos; participación o afiliación a una organización política o sindical; información referente a la salud, tanto física como psíquica, e identidad genética y biomédica; identidad de género, inclinación o vida sexual; relaciones, problemáticas, hábitos y costumbres familiares.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

- Datos genéticos: datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona física que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de tal persona.
- Datos biométricos: datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona.
- Datos relativos a la salud: datos personales relativos a la salud física o mental de una persona física, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud.
- Anonimización o disociación de datos: el procedimiento que se aplica sobre los datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona humana ni grupo familiar determinados o determinables.
- Encargado del tratamiento: persona humana o jurídica, pública, privada o mixta, que, de manera individual o conjunta y de modo autónomo o dependiente, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- Entidades crediticias: comprende a las entidades que proveen información de situación crediticia al Banco Central de la República Argentina.
- Fuente de acceso público irrestricto: la que contiene información legítimamente destinada a ser difundida al público, por razones de interés general; de libre acceso e intercambio; accesible ya sea en forma gratuita o mediante una contraprestación.
- Fuente de acceso público restringido: la que contiene información que no está sujeta a confidencialidad ni tampoco está destinada a ser difundida irrestrictamente al público, y cuyo acceso a terceros resulta generalmente condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la naturaleza de la información involucrada, sus características y el destino de la fuente del caso.
Las dudas o controversias que se susciten sobre si una determinada base de datos es considerada fuente de acceso público serán resueltas por la Agencia Nacional de Protección de Datos Personales, quien podrá identificar categorías genéricas, clases o tipos de registros o bases de datos que posean esta condición.
- Grupo económico: conjunto de sociedades controlantes, sus respectivas controladas y aquellas otras vinculadas en las cuales se



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

tenga influencia significativa en las decisiones, denominación, domicilio, actividad principal, participación patrimonial, porcentaje de votos y, en el caso de las primeras, principales accionistas.

- Incidente de seguridad de datos personales: hecho ocurrido en cualquier fase de la obtención, la recolección y/o el tratamiento de datos personales, que implique total o parcialmente: su pérdida o destrucción no autorizada; su extravío o copia no autorizada; su daño, hurto o robo; su uso, acceso o tratamiento de datos no autorizado; o su modificación o alteración no autorizado.
- Responsable del tratamiento: persona humana o jurídica, pública, privada o mixta, titular de la base de datos, que decide sobre el tratamiento de los mismos, sus finalidades y medios.
- Tercero: persona humana o jurídica, pública, privada o mixta, distinta del titular de los datos, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento o de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado.
- Titular de los datos: persona humana cuyos datos sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente ley.
- Transferencia internacional: la transmisión de datos personales fuera del territorio nacional.
- Tratamiento de datos: cualquier operación o procedimiento organizado, electrónico o no, que permita la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo o destrucción y, en general, el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.
- Consentimiento: toda manifestación de voluntad libre, específica, inequívoca e informada mediante la cual el titular de datos, su representante legal o mandatario, según corresponda, autoriza el tratamiento de los datos personales que le conciernen.

ARTÍCULO 3°. - Excepciones a la aplicación de la ley. Queda exceptuado de los alcances de la presente ley, el tratamiento de datos que efectúe una persona humana para su uso exclusivamente privado o de su grupo familiar. El régimen de tratamiento y protección de los datos personales establecidos en esta ley no se aplicará al tratamiento de datos que realicen los medios de comunicación social en el ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar, establecidos en el artículo 14 de la Constitución Nacional.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 4°. - **Ámbito de aplicación.** Las normas de la presente ley serán de aplicación cuando:

- a. El responsable del tratamiento se encuentre establecido en el territorio nacional, aun cuando el tratamiento de datos tenga lugar fuera de dicho territorio.
- b. El responsable del tratamiento se encuentre establecido en un territorio en el cual se aplica la legislación nacional en virtud de las normas del derecho internacional.
- c. El titular de los datos resida en la República Argentina, independientemente de la ubicación del responsable del tratamiento, excepto cuando la ley del lugar donde se encuentra este último resulte más favorable para la protección del titular de los datos, a opción del primero.

CAPÍTULO 2- PRINCIPIOS RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE DATOS.

ARTÍCULO 5°. - **Principio de lealtad.** Los datos personales deben ser tratados de manera leal. El tratamiento se considera leal cuando el responsable se abstiene de tratar los datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos.

ARTÍCULO 6°. - **Principio de finalidad.** Los datos personales deben ser recogidos con fines determinados, legítimos y explícitos, y deben ser tratados de manera adecuada y con orientación a los mismos.

Se admitirá también el tratamiento ulterior de los datos personales no sensibles con fines de archivo por razones de interés público, de investigación científica e histórica o bien, estadísticos.

En estos supuestos, el tratamiento estará sujeto a las garantías necesarias para la preservación de los derechos de los titulares de los datos. Al efecto, la autoridad de aplicación dictará las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias, con arreglo al principio de minimización de los datos personales, anonimizando a su titular o apelando a la utilización de seudónimos, siempre que los fines del tratamiento lo permitan.

ARTÍCULO 7°. - **Principio de información y transparencia.** El responsable del tratamiento debe brindar al titular de los datos, antes de la recolección, al menos, la siguiente información:

- a. Las finalidades del tratamiento de datos a las que se destinarán los datos personales recolectados;
- b. La identidad y los datos de contacto del responsable del tratamiento;



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

- c. Los medios para ejercer los derechos previstos en esta ley;
- d. En su caso, las cesiones o transferencias de datos que se prevea efectuar, especificando si serán nacionales o internacionales.
- e. El carácter obligatorio o facultativo de proporcionar los datos personales y las consecuencias de proporcionarlos, de la negativa a hacerlo o de hacerlo en forma incompleta o defectuosa;
- f. El derecho del titular de los datos a revocar el consentimiento;
- g. El derecho a presentar una denuncia, a iniciar el trámite de protección de datos personales ante la autoridad de control, o a ejercer la acción de habeas data en caso de que el responsable o el encargado del tratamiento incumpla con la presente ley.
- h. La eventual posibilidad de concretar los supuestos y alternativas contemplados en el artículo 39 de la presente ley.

ARTÍCULO 8º. - Principio de minimización de datos. Los datos personales deben ser tratados de manera que sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que fueron recolectados.

ARTÍCULO 9º. - Principio de exactitud. Los datos personales deben ser tratados de modo que sean exactos, completos y, de ser necesario, actualizados. Si fuera necesario adecuarlos, se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen de modo inmediato.

ARTÍCULO 10º. - Plazo de conservación. Los datos personales deben ser conservados sólo por el período de tiempo que sea necesario para cumplir con los fines del tratamiento, luego de lo cual deben ser cancelados o anonimizados. Un período de tiempo mayor requiere autorización legal o consentimiento del titular. En ningún caso se admitirá menoscabo alguno del derecho al olvido del titular de los datos personales y/o sus legítimos sucesores.

ARTÍCULO 11º. - Principio de responsabilidad proactiva. El responsable o encargado del tratamiento debe adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de:

- a. Garantizar un tratamiento adecuado de los datos personales;
- b. Garantizar la seguridad de los mismos y protegerlos contra el tratamiento no autorizado o ilícito, la pérdida, daño o destrucción;
- c. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la presente ley;



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

- d. Permitir demostrar ante la autoridad de control la efectiva implementación de tales medidas.

ARTÍCULO 12°. - Principio de licitud. El tratamiento de datos es lícito sólo si se cumple al menos una (1) de las siguientes condiciones:

- a. El titular de los datos preste su consentimiento para el tratamiento de los mismos para uno o varios fines específicos debidamente informados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la presente;
- b. El tratamiento de datos derive de una relación jurídica entre el titular de los datos y el responsable del tratamiento, y resulte necesario para su desarrollo o cumplimiento;
- c. El tratamiento de datos resulte necesario para salvaguardar el interés vital del titular de los datos, cuando aquél se encuentre física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento y sus eventuales representantes legales no lo puedan realizar en tiempo oportuno;
- d. El tratamiento de datos resulte necesario para salvaguardar intereses legítimos o derechos del responsable del tratamiento o un tercero, siempre que tal circunstancia sea puesta en conocimiento del titular de aquéllos y que sus intereses y derechos no prevalezcan, especialmente cuando se trate de un niño.
- e. El tratamiento de datos sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
- f. El tratamiento de datos se realice en ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado y sean necesarios para el cumplimiento estricto de sus competencias.

ARTÍCULO 13. - Principio de seguridad de los datos personales. En el tratamiento de los datos personales se deben garantizar niveles adecuados de seguridad, protegiéndolos contra el tratamiento no autorizado, pérdida, filtración, destrucción o daño accidental y aplicando medidas técnicas u organizativas apropiadas.

ARTÍCULO 14. - Notificación de incidentes de seguridad. En caso de que ocurra un incidente de seguridad que ocasione la destrucción, filtración, pérdida o alteración accidental o ilícita de los datos personales que trate, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos, el responsable del tratamiento debe notificarlo a la autoridad de control dentro de las setenta y dos (72) horas de haber tomado conocimiento del incidente. Si la notificación



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

a la autoridad de control no tiene lugar en el plazo de setenta y dos (72) horas, deberá ir acompañada de indicación de los motivos de la dilación. De igual manera, el responsable del tratamiento debe informar al titular de los datos sobre el incidente de seguridad ocurrido, en un lenguaje claro y sencillo, y si ello no fuera posible se realizará mediante la difusión o publicación de un aviso en un medio de comunicación social masivo y de alcance nacional. La notificación debe contener, al menos, la siguiente información:

- a. La naturaleza del incidente;
- b. Los datos personales que pueden estimarse comprometidos;
- c. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata;
- d. Las recomendaciones al titular de los datos acerca de las medidas que éste puede adoptar para proteger sus intereses;
- e. Los medios a disposición del titular de los datos para obtener mayor información al respecto.
- f. Cuando dichas vulneraciones se refieran a datos personales sensibles o a datos relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, el responsable deberá también efectuar esta comunicación a los titulares de estos datos.

ARTÍCULO 15. - Deber de confidencialidad. El responsable del tratamiento, el encargado y las demás personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos están obligados a mantener la confidencialidad respecto de los datos personales. Tal obligación subsiste aun después de finalizada su relación con el titular de los datos, el responsable o el encargado del tratamiento, según corresponda. El obligado puede ser relevado del deber de confidencialidad por resolución judicial.

CAPÍTULO 3- CONSENTIMIENTO

ARTÍCULO 16. - Consentimiento previo. El consentimiento del titular debe ser libre e informado, otorgarse en forma previa al tratamiento y debe ser específico en cuanto a su finalidad o finalidades. Debe manifestarse de manera inequívoca, escrita o realizada a través de un medio electrónico equivalente o mediante un acto afirmativo que dé cuenta con claridad de la voluntad del titular.

Cuando el consentimiento lo otorgue un tercero, éste deberá encontrarse expresamente autorizado por el titular a otorgar dicho consentimiento.

Para el tratamiento de datos sensibles se requiere el consentimiento expreso, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

Cuando el titular de datos sea un niño, el consentimiento brindado por sus legítimos representantes deberá ser expreso y por escrito.

ARTÍCULO 17. - Consentimiento tácito. El consentimiento tácito es admitido cuando surja de manera manifiesta e inequívoca del contexto del tratamiento de datos y la conducta del titular de los mismos sea suficiente para demostrar fehacientemente la existencia de su autorización. Es admisible únicamente cuando los datos requeridos sean necesarios para la finalidad que motiva la recolección y se haya puesto a disposición del titular de los datos la información prevista en el artículo 7, sin que éste manifieste su oposición. En todos los casos, el responsable del tratamiento tiene la carga de demostrar que el titular de los datos consintió el uso de sus datos personales.

ARTÍCULO 18. - Revocación del consentimiento. El consentimiento del titular de los datos puede ser revocado en cualquier momento por el mismo sin expresión de causa. Dicha revocación no tiene efectos retroactivos. El responsable del tratamiento está obligado a informar sobre esta posibilidad antes que el interesado dé su consentimiento y a facilitar la revocación mediante mecanismos sencillos, gratuitos y, al menos, de la misma forma por la que obtuvo el consentimiento y tan fácilmente como se produjo el mismo.

ARTÍCULO 19. - Excepciones al consentimiento previo. No es necesario el consentimiento para el tratamiento de datos cuando se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre y apellido, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, fecha de nacimiento, ocupación y correo electrónico. La presente excepción no resulta aplicable cuando el titular de datos es un niño.

CAPÍTULO 4- CATEGORÍAS DE DATOS ESPECIALES

ARTÍCULO 20. - Tratamiento de datos sensibles. Se prohíbe el tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:

- a. El titular de los datos haya dado su consentimiento expreso a dicho tratamiento, salvo en los casos en que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;
- b. Sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular de los datos y éste se encuentre física o legalmente incapacitado para prestar el consentimiento y sus representantes legales no lo puedan realizar en tiempo oportuno;



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

- c. Sea efectuado por establecimientos sanitarios públicos o privados o por profesionales vinculados a la ciencia de la salud en el marco de un tratamiento médico específico de acuerdo a los derechos del paciente establecidos por la Ley N° 26.529, de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado y sus modificatorias;
- d. Se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;
- e. Tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En estos dos (2) últimos casos, debe adoptarse un procedimiento de disociación de datos;
- f. Se refiera a datos personales que el interesado haya hecho manifiestamente públicos;
- g. Sea necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del titular de los datos en el ámbito del Derecho Laboral y de la Seguridad y Protección Social;
- h. Sea necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios;
- i. Se realice en el marco de asistencia humanitaria en casos de desastres naturales.

ARTÍCULO 21. - Datos personales relativos a la salud. Los datos personales relativos a la salud del titular sólo pueden ser objeto de tratamiento cuando sean necesarios para el diagnóstico de una enfermedad o para la determinación de un tratamiento médico realizado por establecimientos de salud públicos o privados, de acuerdo a los derechos del paciente establecidos por la Ley N° 26.529, de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado y sus modificatorias.

ARTÍCULO 22. - Tratamiento de datos personales biométricos. El responsable que trate datos personales biométricos, tales como la huella digital, el iris, los rasgos de la mano o faciales y la voz, deberá proporcionar al titular la siguiente información específica:

- a. La identificación del sistema biométrico usado;
- b. La finalidad específica para la cual los datos recolectados por el sistema biométrico serán utilizados;
- c. El período durante el cual los datos biométricos serán utilizados;



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

d. La forma en que el titular puede ejercer sus derechos.

Un reglamento regulará la forma y los procedimientos que se deben utilizar para la implementación de los sistemas biométricos.

Con todo, no se podrán crear o mantener bancos de huellas digitales o de otros datos biométricos, salvo expresa autorización legal.

ARTÍCULO 23. - Tratamiento de datos personales relativos al perfil biológico humano. El responsable de datos sólo puede realizar tratamiento de datos personales relativos al perfil biológico del titular, tales como los datos genéticos, proteómicos o metabólicos, para los siguientes fines:

- a. Realizar diagnósticos médicos;
- b. Prestar asistencia médica o sanitaria en caso de urgencia;
- c. Realizar estudios o investigaciones científicas, médicas, epidemiológicas, antropológicas, arqueológicas o de medicina forense, que vayan en beneficio de la salud humana;
- d. Cumplir resoluciones judiciales recaídas en procesos civiles, de familia o penales.

Queda prohibido el tratamiento y la cesión de los datos relativos al perfil biológico de un titular y las muestras biológicas asociadas a una persona identificada o identificable, incluido el almacenamiento del material biológico, cuando los datos o muestras han sido recolectados en el ámbito laboral, educativo, deportivo, social o de seguros, salvo que la ley expresamente autorice su tratamiento en casos calificados.

ARTÍCULO 24. - Tratamiento de antecedentes penales y contravencionales. El tratamiento de datos relativos a antecedentes penales o contravencionales con el objeto de brindar informes a terceros sólo puede ser realizado por parte de las autoridades públicas competentes o bajo su supervisión. El empleador que conserve un certificado, documento o información de antecedentes penales o contravencionales de sus empleados no puede cederlo a terceros, salvo con el consentimiento expreso del titular de los datos.

ARTÍCULO 25. - Tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes. En el tratamiento de datos personales de un niño se debe privilegiar la protección del interés superior de éstos, conforme a la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales que busquen su bienestar y protección integral. Es válido el consentimiento de un niño cuando se aplique al tratamiento de datos vinculados a la utilización de servicios de la sociedad de la información específicamente diseñados o aptos para ellos. En estos casos, el consentimiento es lícito si el menor de edad tiene como mínimo



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

dieciséis (16) años. Si el niño es menor de esa edad tal tratamiento únicamente se considera lícito si el consentimiento fue otorgado expresamente por el titular de la responsabilidad parental o tutela sobre el niño, y sólo en la medida en que se dio o autorizó. El responsable del tratamiento debe verificar, en tales casos, que el consentimiento haya sido otorgado por el titular de la responsabilidad parental o tutela sobre el niño, teniendo en cuenta sus posibilidades para hacerlo.

Es una obligación especial de los establecimientos educativos y de todas las personas o entidades públicas o privadas que traten o administren datos personales de niños, niñas y adolescentes, incluido quienes ejercen su cuidado personal, velar por el uso lícito y la protección de la información personal que concierne a los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 26. - Datos de geolocalización. El tratamiento de los datos personales de geolocalización o de movilidad del titular se puede efectuar cuando el titular haya prestado su consentimiento en forma inequívoca.

El titular de datos deberá ser informado de manera clara, suficiente y oportuna, antes de obtener su consentimiento, del tipo de datos de geolocalización o movilidad que serán tratados, de la finalidad y duración del tratamiento y si los datos se comunicarán o cederán a un tercero para la prestación de un servicio con valor añadido.

En cualquier momento el titular podrá revocar el consentimiento otorgado.

Los datos de geolocalización se podrán tratar sin limitaciones cuando previamente hayan sido anonimizados.

CAPÍTULO 5- CESIÓN Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 27. - Cesión. La cesión de datos personales requiere el consentimiento previo del titular a quien conciernen los datos, salvo las excepciones legales. El responsable del tratamiento a quien se ceden los datos personales queda sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias que el responsable cedente. Ambos responden por la observancia de aquéllas ante la autoridad de control y el titular de los datos de que se trate. En cualquier caso, podrán ser eximidos total o parcialmente de responsabilidad si demuestran que no se les puede imputar el hecho que ha producido el daño.

ARTÍCULO 28. - Transferencia internacional. Toda transferencia internacional de datos personales es lícita si se cumple al menos una (1) de las siguientes condiciones:



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

- a. Cuenten con el consentimiento expreso del titular de los datos;
- b. El país u organismo internacional o supranacional receptor proporcione un nivel de protección adecuado y a condición de que los titulares de datos cuenten con derechos exigibles y acciones legales efectivas.
- c. Se encuentre prevista en una ley o tratado en los que la República Argentina sea parte;
- d. Sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;
- e. Sea efectuada a cualquier sociedad del mismo grupo económico del responsable del tratamiento, en tanto los datos personales sean utilizados para las finalidades que originaron su recolección;
- f. Sea necesaria en virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés inequívoco del titular de los datos, por el responsable del tratamiento y un tercero;
- g. Sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;
- h. Sea necesaria para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;
- i. Sea necesaria para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable del tratamiento y el titular de los datos;
- j. Sea efectuada en los casos de colaboración judicial internacional;
- k. Sea requerida para concretar transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme la legislación que les resulte aplicable;
- l. Tenga por objeto la cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo, el lavado de activos, los delitos informáticos y el narcotráfico;
- m. El responsable del tratamiento transferente y el destinatario adopten mecanismos de autorregulación vinculante, siempre y cuando éstos sean acordes a las disposiciones previstas en esta Ley;
- n. Se realice en el marco de cláusulas contractuales que contengan mecanismos de protección de los datos personales acordes con las disposiciones previstas en la presente Ley. El receptor de los datos personales asume las mismas obligaciones que corresponden al responsable del tratamiento que transfirió los datos personales.

ARTÍCULO 29. - Carácter adecuado del país u organismo receptor. El nivel de protección proporcionado por un país u organismo internacional o supranacional será evaluado por la autoridad de control, a pedido de parte



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

interesada o de oficio y atendiendo a todas las circunstancias que concurran en una transferencia internacional; en particular, las normas de derecho, generales o especiales, vigentes en el país u organismo internacional o supranacional de que se trate, así como las normas profesionales, códigos de conducta y las medidas de seguridad que resulten aplicables.

La autoridad de control podrá autorizar la transferencia o transmisión internacional de datos, siempre que el transmisor y el receptor de los datos otorguen las garantías adecuadas en relación con la protección de los derechos de las personas que son titulares de estos datos. La autoridad de control podrá imponer condiciones previas para que se verifique la transferencia.

ARTÍCULO 30. - Prueba del cumplimiento de las obligaciones en materia de transferencias internacionales. A efectos de demostrar que la transferencia internacional se ha realizado conforme a lo que establece la presente ley, la carga de la prueba recae, en todos los casos, en el responsable del tratamiento que transfiere.

ARTÍCULO 31. - Servicio de tratamiento de datos personales por medios tecnológicos tercerizados. El servicio de tratamiento de datos personales por medios tecnológicos tercerizados está permitido cuando se garantice el cumplimiento de los principios y obligaciones establecidos en la presente ley. El responsable del tratamiento deberá elegir un proveedor de servicios que garantice el cumplimiento de la presente ley. El responsable del tratamiento responderá ante el titular de los datos y ante la autoridad de control por incumplimientos del proveedor. En especial, el responsable del tratamiento deberá controlar que el proveedor del servicio de tratamiento de datos personales por medios tecnológicos tercerizados:

- a. Cuenten con una política de protección de datos personales o condiciones de servicio que no sean incompatibles con las disposiciones previstas en la presente ley, y que su aplicación sea efectiva, y además verificar que se prevean mecanismos para notificar los cambios que se produzcan sobre la política de protección de datos personales o condiciones de servicio;
- b. Informe los tipos de subcontrataciones que involucren los datos personales objeto del tratamiento sobre el que se presta el servicio, notificando al responsable del tratamiento de cualquier cambio que se produzca;



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

- c. No incluya condiciones en la prestación del servicio que lo autoricen o permitan asumir la titularidad sobre las bases de datos tratados bajo esta modalidad.

CAPÍTULO 6- DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS.

ARTÍCULO 32. - Derecho de acceso. El titular de los datos, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener del responsable confirmación acerca de si los datos personales que le conciernen están siendo tratados por él y, en tal caso, acceder a dichos datos y a la siguiente información:

- a. Los datos tratados y su origen;
- b. La finalidad o finalidades del tratamiento;
- c. Las categorías, clases o tipos de destinatarios a los que se han comunicado o cedido los datos o se prevé comunicar o ceder, según corresponda;
- d. El período de tiempo durante el cual los datos serán tratados.

ARTÍCULO 33. - Derecho a la información. La información debe ser suministrada en forma clara, exenta de codificaciones y, en su caso, acompañada de una explicación de los términos que se utilicen, en lenguaje de fácil entendimiento, y debe versar sobre:

- a. Las finalidades del tratamiento de datos;
- b. Las categorías de datos personales de que se trate;
- c. Los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se cedieron o se prevean ceder los datos personales, en particular cuando se trate de una transferencia internacional;
- d. El plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser ello posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;
- e. La existencia del derecho a solicitar del responsable del tratamiento la rectificación, supresión de datos personales o a oponerse a dicho tratamiento;
- f. El derecho a iniciar un trámite de protección de datos personales ante la autoridad de control;
- g. Cuando los datos personales no se hayan obtenido del titular de los datos, toda información disponible sobre su origen;
- h. La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles a que se refiere el artículo 37 y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, sin que ello afecte derechos intelectuales del responsable del tratamiento.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

En ningún caso el informe puede revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con el titular de los datos. La información, a opción del titular de los datos, puede suministrarse por escrito, por medios electrónicos, telefónicos, de imagen, u otro medio idóneo a tal fin.

ARTÍCULO 34. - Derecho de rectificación. El titular de los datos tiene el derecho a obtener del responsable del tratamiento la rectificación de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, falsos, errados, incompletos o no se encuentren actualizados. En el supuesto de cesión o transferencia internacional de datos erróneos o desactualizados, el responsable del tratamiento debe notificar la rectificación al cesionario dentro del quinto (5°) día hábil de haber tomado conocimiento efectivo del error o la desactualización. Durante el proceso de verificación y rectificación del error o falsedad de la información que se trate, el responsable del tratamiento debe bloquear el dato, o bien consignar, al proveer información relativa a éste, la circunstancia de que se encuentra sometido a revisión.

ARTÍCULO 35. - Derecho de oposición. El titular de los datos puede oponerse al tratamiento de sus datos, o de una finalidad específica de éste, cuando:

- a. No haya prestado consentimiento;
- b. El tratamiento de datos afecte sus derechos y libertades fundamentales;
- c. El tratamiento de datos sea utilizado exclusivamente con fines de marketing directo de bienes o servicios, así como cualquier otro propósito comercial o fines publicitarios, salvo que exista un contrato entre las partes que expresamente contemple dicho uso de su información;
- d. Se realice tratamiento automatizado de sus datos personales y se adopten decisiones que impliquen una valoración, evaluación o predicción de su comportamiento realizada únicamente en base a este tipo de tratamiento;
- e. El titular de los datos hubiere fallecido. En este caso, la oposición deberá ser formulada por sus sucesores universales.

El responsable del tratamiento debe dejar de tratar los datos personales objeto de oposición, salvo que existan motivos legítimos para el tratamiento que prevalezcan sobre los derechos del titular de los datos. No procederá la oposición cuando el tratamiento de los datos se realice exclusivamente con fines históricos, estadísticos o científicos o para estudios o investigaciones que atiendan fines de interés público.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 36. - Derecho de supresión. El titular de los datos tiene derecho a solicitar la supresión de sus datos personales de las bases de datos del responsable del tratamiento cuando el tratamiento no tenga un fin público, a fin de que los datos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último. La supresión procede cuando:

- a. Los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recolectados;
- b. El titular de los datos revoque el consentimiento en que se basa el tratamiento de datos y éste no se ampare en otro fundamento jurídico;
- c. El titular de los datos haya ejercido su derecho de oposición conforme al artículo 35, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento de sus datos;
- d. Los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;
- e. Los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal.

La supresión no procederá cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros; existan razones de interés público en el ámbito de la salud pública; el tratamiento se realice con fines históricos, estadísticos o científicos y para estudios o investigaciones que atiendan fines de interés público; prevalezcan razones de interés público para el tratamiento de datos cuestionado, o los datos personales deban ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las contractuales entre el responsable o encargado del tratamiento y el titular de los datos. La supresión tampoco procede cuando el tratamiento de datos sea necesario para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información.

ARTÍCULO 37. - Valoraciones personales automatizadas. El titular de los datos tiene derecho a oponerse a ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de datos, incluida la elaboración de perfiles, que le produzca efectos jurídicos perniciosos o lo afecte significativamente de forma negativa. El titular de los datos no podrá ejercer este derecho si la decisión:

- a. Es necesaria para la celebración o la ejecución de un contrato entre el titular de los datos y el responsable del tratamiento;
- b. Está autorizada por Ley;
- c. Se basa en su consentimiento expreso.

En los casos a que se refieren los incisos a) y c), el responsable del tratamiento debe adoptar las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos del titular de los datos.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 38. - Derecho a la portabilidad de datos personales. El titular de datos tiene derecho a solicitar y recibir del responsable una copia de los datos personales que le conciernen de manera estructurada, en un formato genérico y de uso común que permita ser operado por distintos sistemas, y a comunicarlos o transferirlos a otro responsable de datos, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias o requisitos:

- a. El titular haya entregado sus datos personales directamente al responsable;
- b. Se trate de un volumen relevante de datos y sean tratados en forma automatizada;
- c. Exista consentimiento del titular para el tratamiento o se requiera para la ejecución o cumplimiento de un contrato.

Este derecho no procederá cuando:

- a. Vulnere la privacidad de otro titular de los datos;
- b. Vulnere las obligaciones legales del responsable o encargado del tratamiento;
- c. Impida que el responsable del tratamiento proteja sus derechos, su seguridad o sus bienes, o los derechos, seguridad y bienes del encargado del tratamiento, o del titular de los datos o de un tercero.

ARTÍCULO 39. - Ejercicio de los derechos. Los derechos previstos en este capítulo son personales, intransferibles e irrenunciables y no pueden limitarse por ningún acto o convención. El ejercicio de cualquiera de los derechos del titular de los datos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro.

Si los datos personales del titular se encuentran en una base de datos que es administrada o tratada por diversos responsables, el titular puede ejercer sus derechos ante cualquiera de ellos. El responsable del tratamiento debe responder y, en su caso, satisfacer los derechos del titular de los datos dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido intimado fehacientemente. Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si a juicio del titular de los datos la respuesta se estimara insuficiente, quedará expedito el trámite de protección de los datos personales ante la autoridad de control en los términos del artículo 78 o, a elección del titular de los datos, podrá interponer la acción de habeas data prevista en el artículo 85 de la presente Ley.

En caso de optar por la acción de habeas data, o de haberla iniciado con anterioridad, no podrá iniciar el trámite de protección ante la autoridad de control.

El responsable del tratamiento debe establecer medios y procedimientos sencillos, expeditos, accesibles y gratuitos que permitan al titular de los datos ejercer los derechos previstos en esta Ley. El derecho de acceso a que se



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

refiere el artículo 32 sólo puede ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a tres (3) meses, salvo que se acredite la existencia de nuevas razones que justifiquen el pedido antes del vencimiento del plazo. En los casos de onerosidad, el importe exigido debe ajustarse estrictamente a los menores costos posibles que conlleve la satisfacción concreta del derecho de marras. El ejercicio de estos derechos en el caso de titulares de los datos de personas fallecidas les corresponde a sus sucesores universales.

ARTÍCULO 40. - Excepciones al ejercicio de los derechos. Los responsables del tratamiento de bases de datos públicas pueden, mediante decisión fundada, denegar los derechos enumerados en los artículos 32, 34, 35, 36, 37 y 38 en función de la protección de la defensa de la Nación, del orden y la seguridad públicos, o de la protección de los derechos e intereses de terceros. La información sobre datos personales también puede ser denegada por los responsables del tratamiento de bases de datos públicas, cuando de tal modo se pudieran obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas en curso vinculadas a la investigación sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, el desarrollo de funciones de control de la salud y del medio ambiente, la investigación de delitos penales y la verificación de infracciones administrativas. La resolución que así lo disponga debe ser fundada y notificada al titular de los datos. En cualquier caso, el responsable del tratamiento debe brindar acceso a los datos en cuestión en la oportunidad en que el titular de los datos demuestre que son necesarios para ejercer su derecho de defensa.

**CAPÍTULO 7- OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES Y
ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO**

ARTÍCULO 41. - Los responsables y encargados del tratamiento de datos deben implementar las siguientes medidas para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley:

- a. La implementación de procedimientos para proteger los datos personales;
- b. El establecimiento de procesos para recibir y responder las demandas de los titulares de datos;
- c. La capacitación y comunicación al personal sobre las políticas y prácticas que deben llevar a cabo responsables y encargados del tratamiento de datos;



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

- d. El desarrollo de información para explicar las políticas, prácticas y procedimientos de los responsables y encargados del tratamiento de datos;
- e. La realización de supervisiones o auditorías, internas o externas, para controlar el cumplimiento de las medidas adoptadas.

Las medidas deben ser aplicadas de modo que permitan su demostración ante el requerimiento de la autoridad de control. Se debe adoptar una política de privacidad o adherirse a mecanismos de autorregulación vinculantes, que serán valorados por la autoridad de control para verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del responsable del tratamiento.

ARTÍCULO 42. - Protección de datos desde el diseño y por defecto. El responsable del tratamiento debe aplicar medidas tecnológicas y organizativas apropiadas tanto con anterioridad como durante el tratamiento de datos a fin de cumplir los principios y los derechos de los titulares de los datos establecidos en la presente ley. Las medidas deben ser adoptadas teniendo en cuenta el estado de la tecnología, los costos de la implementación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento de datos, así como los riesgos que entraña el tratamiento para el derecho a la protección de los datos de sus titulares.

El responsable del tratamiento debe aplicar las medidas tecnológicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, sólo sean objeto de tratamiento aquellos datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines de aquél. Esta obligación se aplica a la cantidad y calidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas deben garantizar en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de su titular, a un número indeterminado de personas humanas. Podrá utilizarse un mecanismo de certificación aprobado por la autoridad de aplicación como elemento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 43. - Tratamiento de datos por cuenta de terceros. La prestación de servicios de tratamiento de datos por cuenta de terceros entre un responsable y un encargado del tratamiento debe quedar formalizada mediante un contrato por escrito y no requiere del consentimiento del titular de los datos. El encargado del tratamiento se encuentra limitado a llevar a cabo sólo aquellos tratamientos de datos encomendados por el responsable del tratamiento. Los datos personales objeto de tratamiento no pueden aplicarse o utilizarse con un fin distinto al que figure en el contrato ni ser



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

cedidos a otras personas, ni aun para su conservación, salvo autorización expresa del responsable del tratamiento.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El encargado puede suscribir un contrato para subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos solamente cuando exista una autorización expresa del responsable del tratamiento. En estos casos el subcontratado asume el carácter de encargado en los términos y condiciones previstos en esta Ley. Para el supuesto en que el subcontratado incumpla sus obligaciones y responsabilidades respecto al tratamiento de datos que lleve a cabo conforme a lo estipulado en el contrato, asumirá la calidad de responsable del tratamiento en los términos y condiciones previstos en la presente ley.

Los contratos previstos en este artículo deben estipular el objeto, alcance, contenido, duración, naturaleza y finalidad del tratamiento de datos, el tipo de datos personales, las categorías de titulares de los datos y las obligaciones y responsabilidades del responsable y encargado del tratamiento.

ARTÍCULO 44. - Evaluación de impacto relativa a la protección de datos personales. Cuando el responsable del tratamiento prevea realizar algún tipo de tratamiento de datos que por su naturaleza, alcance, contexto o finalidades, sea probable que entrañe un alto riesgo de afectación a los derechos de los titulares de los datos amparados en la presente ley, deberá realizar, de manera previa a la implementación del tratamiento, una evaluación del impacto relativa a la protección de los datos personales. La evaluación de impacto relativa a la protección de los datos es obligatoria en los siguientes casos, sin perjuicio de otros que establezca la autoridad de control:

- a. Evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas humanas que se base en un tratamiento de datos automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas humanas o que les afecten significativamente de modo similar;
- b. Tratamiento de datos sensibles a gran escala, o de datos relativos a antecedentes penales o contravencionales;
- c. Observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público.

La autoridad de contralor establecerá y publicará una lista de los tipos de operaciones de tratamiento que requieran una evaluación de impacto relativa a la protección de datos personales.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 45. - Contenido de la evaluación de impacto. La evaluación debe incluir, como mínimo:

- a. Una descripción sistemática de las operaciones de tratamiento de datos previstas y de los fines del tratamiento, inclusive, cuando proceda, el interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento;
- b. Una evaluación de la necesidad y la proporcionalidad de las operaciones de tratamiento de datos con respecto a su finalidad;
- c. Una evaluación de los riesgos para la protección de los datos personales de los titulares de los datos a que se refiere el inciso a);
- d. Las medidas previstas para afrontar los riesgos, incluidas garantías, medidas de seguridad y mecanismos que garanticen la protección de los datos personales, y para demostrar la conformidad con la presente Ley, teniendo en cuenta los derechos e intereses legítimos de los titulares de los datos y de otras personas que pudieran verse potencialmente afectadas.

ARTÍCULO 46. - Informe previo. El responsable del tratamiento debe informar a la autoridad de control antes de proceder al tratamiento de datos cuando una evaluación de impacto relativa a la protección de los datos muestre que el tratamiento de datos entrañaría un alto riesgo. El informe a la autoridad de control debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a. Las responsabilidades respectivas del responsable del tratamiento y los encargados del tratamiento, en particular en caso de tratamiento de datos dentro de un mismo grupo económico;
- b. Los fines y medios del tratamiento previsto;
- c. Las medidas y garantías establecidas para proteger los datos personales de sus titulares de conformidad con la presente ley;
- d. En su caso, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos;
- e. La evaluación de impacto relativa a la protección de datos. Cuando la autoridad de control considere que el tratamiento de datos previsto pueda infringir la presente ley, iniciará el procedimiento de verificación de oficio establecido en el artículo 79;
- f. Cualquier otra información que solicite la autoridad de control.

ARTÍCULO 47. - Delegado de Protección de Datos. Los responsables y encargados del tratamiento deben designar un Delegado de Protección de Datos en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando revistan el carácter de autoridades u organismos públicos;



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

- b. Se realice tratamiento de datos sensibles como parte de la actividad principal del responsable o encargado del tratamiento;
- c. Se realice tratamiento de datos a gran escala.

Cuando los responsables y encargados del tratamiento no se encuentren obligados a la designación de un Delegado de Protección de Datos de acuerdo a lo previsto en este artículo, pero decidan designarlo de manera voluntaria o por orden expresa de la autoridad de control, el Delegado de Protección de Datos designado tendrá las funciones previstas en el artículo 49. Cuando se trate de una autoridad u organismo público con dependencias subordinadas, se puede designar un único Delegado de Protección de Datos, teniendo en consideración su tamaño y estructura organizativa. Un grupo económico puede nombrar un único Delegado de Protección de Datos siempre que esté en contacto permanente con cada establecimiento. La designación del Delegado de Protección de Datos debe recaer en una persona que reúna los requisitos de idoneidad, capacidad y conocimientos específicos para el ejercicio de sus funciones. Las funciones del Delegado de Protección de Datos pueden ser desempeñadas por un empleado del responsable o encargado del tratamiento o en el marco de un contrato de locación de servicios. El Delegado de Protección de Datos puede ejercer otras funciones siempre que no den lugar a conflictos de intereses. En cualquier caso, el delegado debe ejercer sus funciones sin recibir instrucciones y sólo responde ante el más alto nivel jerárquico de la organización.

ARTÍCULO 48. - Funciones del Delegado de Protección de Datos. El Delegado de Protección de Datos tiene las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que se le asignen especialmente:

- a. Informar y asesorar a los responsables y encargados del tratamiento, así como a sus empleados, de las obligaciones que tienen, derivadas de la normativa de protección de datos;
- b. Promover y participar en el diseño y aplicación de una política de protección de datos que contemple los tratamientos de datos que realice el responsable o encargado del tratamiento;
- c. Supervisar el cumplimiento de la presente Ley y de la política de protección de datos de un organismo público, empresa o entidad privada;
- d. Asignar responsabilidades, concientizar y formar al personal, y realizar las auditorías correspondientes;
- e. Ofrecer el asesoramiento que se le solicite para hacer una evaluación de impacto relativa a la protección de datos, cuando entrañe un alto



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

riesgo de afectación para los derechos de los titulares de los datos, y supervisar luego su aplicación;

- f. Cooperar y actuar como referente ante la autoridad de control para cualquier consulta sobre el tratamiento de datos efectuado por el responsable o encargado del tratamiento.

ARTÍCULO 49. - Mecanismos de autorregulación vinculantes. La autoridad de control promoverá la elaboración de mecanismos de autorregulación vinculantes que tengan por objeto contribuir a la correcta aplicación de la presente ley, teniendo en cuenta las características específicas del tratamiento de datos que se realice, así como el efectivo ejercicio y respeto de los derechos del titular de los datos. Los mecanismos de autorregulación vinculantes se pueden traducir en códigos de conducta, de buenas prácticas, normas corporativas vinculantes, sellos de confianza, certificaciones u otros mecanismos que coadyuven a contribuir a los objetivos señalados. Los responsables o encargados del tratamiento pueden adherirse, de manera voluntaria, a mecanismos de autorregulación vinculantes. Las asociaciones u otras entidades representativas de categorías de responsables o encargados del tratamiento podrán adoptar mecanismos de autorregulación vinculantes que resulten obligatorios para todos sus miembros. Los mecanismos de autorregulación vinculantes serán presentados a la homologación de la autoridad de control, la cual dictaminará si los mecanismos se adecuan a las disposiciones de la presente ley y, en su caso, los aprobará o indicará las correcciones que estime necesarias para su aprobación. Los mecanismos de autorregulación vinculantes que resulten aprobados serán registrados y dados a publicidad por la autoridad de control.

CAPÍTULO 8- SERVICIOS DE INFORMACIÓN CREDITICIA

ARTÍCULO 50. - Prestación de servicios de información crediticia del sector financiero y no financiero. En la prestación de servicios de información crediticia sólo pueden tratarse datos personales de carácter patrimonial relativos a la solvencia económica y al crédito, obtenidos de fuentes de acceso público irrestricto o restricto, o procedentes de informaciones facilitadas por el titular de los datos o con su consentimiento. Pueden tratarse igualmente datos personales relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de contenido patrimonial, facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés, sin necesidad de contar con el consentimiento del titular de los datos.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 51. - Comunicación de informaciones, evaluaciones y apreciaciones. A solicitud del titular de los datos, el responsable o encargado del tratamiento debe comunicar a aquél en forma gratuita las informaciones, evaluaciones y apreciaciones que sobre él hayan sido comunicadas durante los últimos doce (12) meses y la fuente de la información, incluyendo nombre y domicilio, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 52. - Plazo de conservación de la información crediticia. Sólo se pueden archivar, registrar o ceder los datos personales que sean significativos para evaluar la solvencia económico financiera durante los últimos cinco (5) años a contar desde la última información significativa, o desde el vencimiento del plazo original de la operación de crédito de que se trate, el que fuera mayor. El plazo se reduce a dos (2) años cuando el deudor cancele o extinga la obligación, a contar a partir de la fecha precisa en que se extingue la deuda. Se considera información significativa:

- a. El momento en que se produce la mora del deudor;
- b. Las modificaciones en las clasificaciones que otorgan al deudor las entidades crediticias;
- c. El inicio de la acción judicial de cobro;
- d. La sentencia judicial que dispone el pago de la deuda;
- e. La fecha de la apertura del concurso de acreedores o de la declaración de quiebra, en caso de deudas verificadas o en trámite de verificación en los procesos de concursos preventivos y quiebras respectivamente;
- f. Aquella otra información que defina el órgano de control.

No se considera última información significativa la asentada en una base de datos por el sólo hecho de ser la constancia final de una serie o sucesión de datos si se trata de una mera repetición de la misma información que, sin novedad o aditamento alguno, ha sido archivada durante los meses anteriores.

ARTÍCULO 53. - Difusión de la información. Las entidades crediticias deberán ceder la información relativa al cumplimiento de obligaciones de contenido patrimonial al Banco Central de la República Argentina, en la forma y condiciones que el mismo establezca, indicando qué información han cedido a terceros. El Banco Central de la República Argentina difundirá dicha información de manera amplia y transparente. En ningún caso esta obligación afectará el derecho de acceso de los titulares de los datos.

ARTÍCULO 54. - Deber de comunicación. Las entidades crediticias deben comunicar al titular de los datos la información a ceder al último domicilio por



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

él denunciado, o por un canal de comunicación habitual entre las partes que permita acreditar el envío y su fecha. Dicha comunicación se debe efectuar cuando las obligaciones pasen de cumplimiento normal a incumplimiento, dentro de los diez (10) días hábiles de producida la nueva clasificación, y puede remitirse por medio postal o electrónico en la forma y condiciones que establezca el Banco Central de la República Argentina. En cualquier caso, el cedente tiene la carga de acreditar el cumplimiento de la comunicación aquí dispuesta. En caso de disconformidad con el contenido de la información comunicada, el titular de los datos puede ejercer los derechos que le correspondan de acuerdo a lo establecido en esta Ley y la Entidad Crediticia deberá bloquear los datos impugnados por el plazo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 55. - Información y entrega del informe. Cuando se deniegue al titular de los datos la celebración de un contrato, solicitud de trabajo, servicio, crédito comercial o financiero, sustentado en un informe crediticio, deberá informársele tal circunstancia, así como la empresa que proveyó dicho informe y hacerle entrega de una copia de éste.

ARTÍCULO 56. - Fiadores y avalistas. Se debe suprimir la información relativa a los fiadores o avalistas cuando se haya cancelado o extinguido la obligación, previo pedido por parte del deudor, fiador o avalista ante la empresa de información crediticia, en la modalidad y plazos dispuestos por el artículo 39 de la presente Ley.

ARTÍCULO 57. - Rectificación, oposición y supresión. En el caso de los archivos o bases de datos públicas conformadas por cesión de información suministrada por entidades crediticias, los derechos de rectificación, oposición y supresión deben ejercerse ante la entidad cedente que sea parte en la relación jurídica a que se refiere el dato impugnado. Si el reclamo fuera procedente, la entidad respectiva debe realizar las modificaciones necesarias. Toda modificación debe ser comunicada a través de los mismos medios empleados para la divulgación de la información.

CAPÍTULO 9- SUPUESTOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 58. - Bases de datos públicas. La creación, modificación o supresión de bases de datos pertenecientes a autoridades u organismos públicos debe hacerse por medio de norma de alcance general, publicada en el Boletín Oficial o diario oficial. Las normas respectivas, deben indicar:



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

- a. Órganos responsables de la base de datos, precisando dependencia jerárquica en su caso;
- b. Características y finalidad de los tratamientos de datos que se efectúen;
- c. Personas respecto de las cuales se pretenda obtener datos y el carácter facultativo u obligatorio de su suministro por parte de aquéllas;
- d. Procedimiento de obtención y actualización de los datos;
- e. Estructura básica de la base y la descripción de la naturaleza de los datos personales que contendrán;
- f. Las cesiones, transferencias o interconexiones previstas;
- g. Las oficinas ante las que se pudiesen efectuar el ejercicio de los derechos previstos en la presente Ley.

En las normas que se dicten para la supresión de las bases de datos se debe establecer el destino de éstas o las medidas que se adopten para su destrucción.

ARTÍCULO 59. - Tratamiento de datos por organismos de seguridad e inteligencia. Las bases de datos de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, organismos policiales o de inteligencia quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley. Las Comisiones Bicamerales de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia y de Fiscalización de los Órganos y Actividades de Seguridad Interior del Honorable Congreso de la Nación, las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Interior de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Interior y Narcotráfico del Honorable Senado de la Nación, o las que las sustituyan, tienen acceso a las bases de datos mencionadas con motivo del ejercicio de sus respectivas competencias.

El tratamiento de datos personales con fines de defensa nacional o seguridad pública por parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, organismos policiales o de inteligencia, cuando sea necesario realizar sin el consentimiento del titular, queda limitado a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para el estricto cumplimiento de las misiones legalmente asignadas a aquéllos para la defensa nacional, la seguridad pública o para la represión de los delitos. Se deben suprimir, aun si no mediare solicitud del titular, los datos personales de las bases de datos mencionadas en el párrafo anterior cuando no sean necesarios para los fines policiales que motivaron su recolección.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 60. - Bases destinadas a la publicidad. Pueden tratarse sin consentimiento de su titular datos personales con fines de publicidad, venta directa y otras actividades análogas, cuando estén destinados a la formación de perfiles determinados o que permitan establecer hábitos de consumo que categoricen preferencias y comportamientos similares de las personas, siempre que los titulares de los datos sólo se identifiquen por su pertenencia a tales grupos genéricos.

En toda comunicación con fines de publicidad que se realice por correo, teléfono, correo electrónico, Internet o cualquier otro medio, el responsable o encargado del tratamiento debe implementar medidas razonables que informen al titular de los datos la posibilidad de ejercer los derechos previstos en la presente Ley.

Los datos referentes a la salud sólo pueden ser tratados, a fin de realizar ofertas de bienes y servicios, cuando hubieran sido obtenidos de acuerdo con la presente Ley y siempre que no causen discriminación, en el contexto de una relación entre el consumidor o usuario y los proveedores de servicios o tratamientos médicos y entidades sin fines de lucro. Estos datos no pueden cederse a terceros sin el consentimiento previo, expreso e informado del titular de los datos. A dicho fin, éste debe recibir información clara y suficiente respecto del carácter sensible de los datos que proporciona y de que no está obligado a suministrarlos, junto con la información prevista en el artículo 7 y la mención de su derecho a oponerse al tratamiento de sus datos.

En los supuestos contemplados en el presente artículo, el titular de los datos puede ejercer el derecho de acceso sin cargo ni limitación temporal alguna. La información a suministrársele debe incluir la fuente de la que se obtuvieron sus datos, indicando, en su caso, el nombre del responsable o encargado del tratamiento que proveyó la información.

ARTÍCULO 61. - VANTs o Drones. Queda sujeta al régimen de la presente ley la recolección de datos personales (fotográficos, fílmicos y sonoros o de cualquier otra naturaleza) a través de dispositivos montados en VANTs o todo otro vehículo aéreo no tripulado capaz de mantener un nivel de vuelo controlado y sostenido, y cualquier otro vehículo o dispositivo no tripulado que puede ser controlado a distancia o en forma remota, desde uno o varios puntos de control, e incluso, ser programado para su vuelo en forma autónoma con un programa específico. La recolección de datos será lícita en la medida que se realice con el consentimiento del titular del dato según lo previsto en los artículos 7 y 16 de la presente Ley.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 62. - Medidas Anti-Spam. Las empresas que realicen marketing a través de canales online, como el correo electrónico, deberán respetar el derecho de los usuarios a decidir si quieren recibir comunicaciones. Los mensajes comerciales electrónicos no solicitados deben contener la información necesaria para que el usuario pueda evitar la recepción de dichos mensajes en caso de que así lo desee.

ARTÍCULO 63. - Videovigilancia. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán llevar a cabo el tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones. Solo podrán captarse imágenes de la vía pública en la medida en que resulte imprescindible para la finalidad mencionada.

No obstante, será posible la captación de la vía pública en una extensión superior cuando fuese necesario para garantizar la seguridad de bienes o instalaciones, sin que en ningún caso pueda suponer la captación de imágenes del interior de un domicilio privado.

Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones. En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 64.- Uso de datos biométricos en espacios públicos. Se prohíbe el uso de datos biométricos para identificación, reconocimiento, creación de perfiles y predicción en espacios públicos o públicamente accesibles. Dicha disposición no tendrá lugar cuando exista un interés público de seguridad. En ese caso, deberá limitarse la recolección, procesamiento y retención de datos al mínimo estrictamente necesario para cumplir objetivos específicos, y limitar las posibilidades de compartir información sensible.

ARTÍCULO 65.- Tratamiento de datos por órganos públicos. Los órganos públicos podrán realizar tratamiento de datos cuando sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones legales, dentro del ámbito de sus competencias y respetando los principios y derechos establecidos por la presente Ley. En esas condiciones, los órganos públicos actúan como responsables de datos y no requieren el consentimiento del titular para tratar sus datos personales.

De acuerdo con los principios de información y transparencia, los organismos públicos deben dar acceso a la información que tengan a su disposición,



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

resguardando los derechos de las personas que pudieran verse afectadas por ello.

ARTÍCULO 66.- Comunicación o cesión de datos por un órgano público. Los órganos públicos están facultados para comunicar o ceder datos personales específicos o todo o parte de sus bases de datos a otros órganos públicos, siempre que la comunicación o cesión de los datos resulte necesaria para el cumplimiento de funciones legales y ambos órganos actúen dentro del ámbito de sus competencias. La comunicación o cesión de los datos se debe realizar para un tratamiento específico y el órgano público receptor no los podrá utilizar para otros fines.

Asimismo, se podrán comunicar o ceder datos o bases de datos personales entre organismos públicos, cuando ellos se requieran para un tratamiento que tenga por finalidad otorgar beneficios al titular, evitar duplicidad de trámites para los ciudadanos o reiteración de requerimientos de información o documentos para los mismos titulares.

El órgano público receptor de los datos sólo puede conservarlos por el tiempo necesario para efectuar el tratamiento específico para el cual fueron requeridos, luego de lo cual deberán ser cancelados o anonimizados. Estos datos se podrán almacenar por un tiempo mayor cuando el órgano público requiera atender reclamaciones o impugnaciones, realizar actividades de control o seguimiento, o sirvan para dar garantía de las decisiones adoptadas. Para los efectos de poder comunicar o ceder datos personales a personas o entidades privadas, los organismos públicos deberán contar con el consentimiento inequívoco del titular, obtenido al momento de la recolección de los datos o con posterioridad a ella. Cuando se trate de comunicar o ceder datos personales en virtud de una solicitud de acceso a la información formulada con arreglo a lo establecido en la Ley N° 27.275 de “Acceso a la Información Pública”, los organismos públicos deberán contar con el consentimiento del titular obtenido en la oportunidad prevista en dicha ley.

Respecto de la comunicación de los datos relativos a infracciones penales, civiles, administrativas y disciplinarias, se aplicará lo dispuesto en el artículo 24 de esta ley.

Las cesiones de todo o parte de sus bases de datos personales realizadas por un órgano público deberán constar por escrito a través de un convenio suscrito por el cedente y el órgano o persona cesionaria de la información. En el convenio se establecerán las finalidades específicas de los tratamientos para los cuales se utilizarán los datos.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 67. - Formato y conservación de los datos. Cuando los datos sean tratados por organismos públicos deberán conservarse en un formato interoperable y estructurado de uso compartido, con miras a la implementación de políticas públicas, prestación de servicios públicos, descentralización de la actividad pública, difusión y acceso de la información al público en general.

ARTÍCULO 68. - Utilización de medios tecnológicos y datos personales en las actividades electorales. Los partidos políticos, coaliciones y alianzas electorales podrán utilizar datos personales obtenidos en páginas web y otras fuentes de acceso público para la realización de actividades políticas durante el periodo electoral.

El envío de propaganda electoral por medios electrónicos o sistemas de mensajería y la contratación de propaganda electoral en redes sociales o medios equivalentes no tendrán la consideración de actividad o comunicación comercial. Las actividades divulgativas anteriormente referidas identificarán de modo destacado su naturaleza electoral.

Se facilitará al destinatario un modo sencillo y gratuito de ejercicio del derecho de oposición.

CAPÍTULO 10- AUTORIDAD DE CONTROL

ARTÍCULO 69. - Agencia Nacional de Protección de Datos Personales. Créase la Agencia Nacional de Protección de Datos Personales (ANPDP) como ente autárquico que funcionará con autonomía funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional. La ANPDP debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la presente ley. El patrimonio de la Agencia estará constituido por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título.

ARTÍCULO 70. - Director de la Agencia de Protección de Datos Personales. La ANPDP será dirigida y administrada por un Director designado por el término de cinco (5) años, con posibilidad de ser reelegido por una única vez. El director será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado de la Nación, previo dictamen de las comisiones de Derechos y Garantías, y Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión, debiendo ser seleccionado entre personas con antecedentes en la materia.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 71. - Rango y jerarquía del director. El director a cargo de la Agencia de Acceso a la Información Pública tendrá rango y jerarquía de secretario.

ARTÍCULO 72. - Requisitos e incompatibilidades. Para ser designado director o directora de la Agencia de Acceso a la Información Pública se requiere ser ciudadano argentino.

Asimismo, deberán presentarse antecedentes que acrediten idoneidad para el ejercicio de la función.

El ejercicio de la función requiere dedicación exclusiva y resulta incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, excepto la docencia a tiempo parcial. Está vedada cualquier actividad partidaria mientras dure el ejercicio de la función.

Ningún funcionario a cargo de la Agencia de Acceso a la Información Pública podrá tener intereses o vínculos con los asuntos bajo su órbita en las condiciones establecidas por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, sus modificaciones y su reglamentación.

El director propuesto no podrá haber desempeñado cargos electivos o partidarios en los últimos cinco (5) años previos a la designación.

El o la cónyuge o conviviente civil del Director o Directora y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, no podrán ser director o directora ni tener participación en la propiedad de una empresa cuyo objeto o giro comercial verse sobre recolección, tratamiento o comunicación de datos personales.

ARTÍCULO 73. - Facultades de la autoridad de control. Son competencias y funciones de la Agencia Nacional de Protección de Datos Personales:

- a. Velar por el respeto, defensa y protección de los derechos y libertades de las personas que son titulares de datos, en particular el derecho a la vida privada, promoviendo una cultura de información, educación y participación ciudadana de acuerdo a los principios y derechos establecidos en esta ley;
- b. Asistir y asesorar a las personas que lo requieran acerca de los alcances de la presente ley y de los medios legales de que disponen para la defensa de sus derechos;
- c. Dictar las normas y criterios orientadores que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por esta ley; específicamente, dictar normas administrativas y de procedimiento relativas a las funciones a su cargo, y las normas y procedimientos



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

técnicos relativos al tratamiento de datos y condiciones de seguridad de las bases de datos;

- d. Atender los requerimientos y denuncias interpuestos en relación al tratamiento de datos en los términos de la presente ley;
- e. Controlar el cumplimiento de los requisitos y garantías que deben reunir los tratamientos de datos de conformidad con la presente ley y las normas que dicte la autoridad de control; a tal efecto, podrá solicitar autorización judicial para acceder a locales, equipos, o programas de tratamiento de datos a fin de verificar infracciones al cumplimiento de esta ley;
- f. Solicitar información a las entidades públicas y privadas, las que deberán proporcionar los antecedentes, documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de datos que se le requieran; en estos casos, la autoridad deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de la información y elementos suministrados;
- g. Imponer las sanciones administrativas que, en su caso, correspondan por violación a las normas de la presente Ley y de las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia;
- h. Constituirse en querellante en las acciones penales que se promovieran por violaciones a la presente Ley;
- i. Homologar los mecanismos de autorregulación vinculantes y supervisar su cumplimiento;
- j. Solicitar información a los Delegados de Protección de Datos, en los términos de lo previsto en la presente Ley.
- k. Formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, que la ANPDP elevará por intermedio del Poder Ejecutivo nacional para su aprobación legislativa mediante la Ley Nacional de Presupuesto del ejercicio correspondiente.
- l. Publicar un informe anual que dé cuenta sobre la marcha de la ANPDP.

ARTÍCULO 74. - La ANPDP contará con el personal técnico y administrativo que establezca la ley de presupuesto general de la administración nacional. El personal estará obligado a guardar secreto respecto de los datos de carácter personal de los que tome conocimiento en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 75. - Cese del director. cesará de pleno derecho en sus funciones de mediar alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Renuncia;
- b. Vencimiento del mandato;



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

- c. Fallecimiento; y
- d. Estar comprendido en alguna situación que le genere incompatibilidad o inhabilidad.

CAPÍTULO 11- PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 76. - Procedimiento. A los efectos de constatar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, la autoridad de control podrá iniciar procedimientos:

- a. A instancias del titular de los datos o de su representante legal;
- b. De verificación de oficio;
- c. De verificación por denuncia de un tercero.

ARTÍCULO 77. - Trámite de protección de los datos personales. El titular de los datos o su representante legal puede iniciar un trámite de protección de los datos personales presentando ante la autoridad de control una denuncia, por escrito y mediante cualquier medio habilitado por la autoridad de control, expresando con claridad el contenido de su requerimiento y de los preceptos de esta ley que considere vulnerados, y acreditando haber efectuado la intimación prevista en el artículo 39, segundo párrafo.

La presentación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta al titular de los datos por parte del responsable del tratamiento de acuerdo a lo previsto en la citada norma, o en cualquier momento si el plazo allí establecido hubiere vencido sin respuesta del responsable del tratamiento.

La autoridad de control dará traslado al responsable del tratamiento, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, emita respuesta, ofrezca las pruebas que estime pertinentes y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

La autoridad de control admitirá las pruebas que considere procedentes. Asimismo, podrá solicitar del responsable del tratamiento las demás pruebas que considere necesarias. La producción de las pruebas deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles. Concluida la recepción de pruebas y producidas estas, la autoridad de control notificará al responsable del tratamiento el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 78. - Trámite de verificación de oficio o por denuncia de un tercero. La autoridad de control verificará el cumplimiento de la presente ley y de la normativa que de ésta derive. La verificación podrá iniciarse de oficio o por



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

denuncia de un tercero. A efectos de practicar la verificación, la autoridad de control tendrá acceso a la información y documentación que considere necesarias, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y a la reglamentación correspondiente. En caso de que corresponda, se aplicará al trámite lo previsto en el artículo 78, párrafos tercero y cuarto, de la presente ley.

ARTÍCULO 79. - Resolución. La resolución de la autoridad de control podrá:

- a. Disponer el archivo de las actuaciones;
- b. En caso de considerar que asiste derecho al titular de los datos, requerirle al responsable del tratamiento que haga efectivo el ejercicio de los derechos objeto de protección, debiendo dar cuenta por escrito de dicho cumplimiento a la autoridad de control dentro de los quince (15) días hábiles de efectuado;
- c. De verificarse incumplimientos a la presente Ley, imponer una sanción de las previstas en el artículo 84.

La autoridad de control dictará la resolución que corresponda en un plazo máximo de 20 días hábiles, atendiendo a la complejidad del tema a resolver.

ARTÍCULO 80. - Conciliación. La autoridad de control podrá en cualquier momento del procedimiento buscar una conciliación entre el titular de los datos y el responsable del tratamiento. De llegarse a un acuerdo de conciliación entre ambos, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. La autoridad de control determinará el procedimiento que se aplicará a la conciliación.

ARTÍCULO 81. - Recursos. Las resoluciones de la autoridad de control agotarán la vía administrativa a los efectos de lo previsto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, y serán recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. No procederá el recurso de alzada.

ARTÍCULO 82. - Infracciones leves, graves y gravísimas. Las infracciones a los principios y obligaciones establecidos en esta ley cometidas por los responsables de datos se califican, atendida su gravedad, en leves, graves y gravísimas.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a. El incumplimiento total o parcial del deber de información y transparencia;



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

- b. No disponer de una dirección de correo electrónico o de un medio electrónico equivalente, actualizado y operativo, a través del cual los titulares de datos puedan dirigir sus comunicaciones o ejercer sus derechos;
- c. No responder o responder fuera de plazo las solicitudes formuladas por el titular de datos en conformidad a esta ley;
- d. No informar o no remitir a la Agencia Nacional de Protección de Datos Personales las comunicaciones previstas en esta ley o en sus reglamentos;
- e. No dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Agencia Nacional de Protección de Datos Personales que no estén sancionadas específicamente como infracción grave o gravísima;
- f. No efectuar el bloqueo temporal de los datos personales del titular cuando éste lo haya solicitado fundadamente o denegar la solicitud sin justa causa;
- g. Impedir el ejercicio legítimo del derecho a la portabilidad de los datos personales del titular;
- h. Cometer cualquier otra infracción a los principios, deberes y obligaciones establecidas en esta ley que no sea calificada como una infracción grave o gravísima.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a. Tratar los datos personales sin contar con el consentimiento previo del titular de datos o sin la habilitación legal correspondiente o tratarlos con una finalidad distinta de aquélla para la cual fueron recolectados;
- b. Comunicar o ceder datos personales sin el consentimiento del titular o cederlos para un fin distinto del autorizado por el titular;
- c. Vulnerar en las operaciones de tratamiento de datos que realice, en forma manifiesta, los principios de minimización, exactitud, seguridad y responsabilidad;
- d. Realizar tratamiento de datos personales sensibles y de datos personales de niños, niñas y adolescentes con infracción a las normas previstas en esta Ley;
- e. Vulnerar el deber de secreto o confidencialidad establecido en el artículo 15 de esta Ley;
- f. Impedir u obstaculizar el ejercicio legítimo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición del titular;
- g. No adoptar las medidas de seguridad que resulten adecuadas, necesarias y oportunas para el tratamiento de datos y que se encuentren previstas en esta ley, en el reglamento respectivo o en las



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

instrucciones de la Agencia Nacional de Protección de Datos Personales;

- h. No efectuar las comunicaciones o no realizar los registros correspondientes en los casos de vulneración de las medidas de seguridad, según lo establecido en el artículo 14 de esta ley;
- i. Realizar operaciones de transferencia internacional de datos en contravención a las normas previstas en esta ley;
- j. Adoptar medidas de calidad y seguridad insuficientes o no idóneas para el tratamiento de datos personales con fines históricos, estadísticos o científicos y para estudios o investigaciones que atiendan fines de interés público;
- k. Entregar información falsa, incompleta o manifiestamente errónea en el proceso previsto en el artículo 39 de esta ley;
- l. Recolectar maliciosamente a través de niños, niñas o adolescentes datos personales de integrantes de su grupo familiar;
- m. No dar cumplimiento a las instrucciones específicas y directas que le haya impartido la Agencia Nacional de Protección de Datos Personales.

Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:

- a. Efectuar tratamiento de datos personales de manera manifiestamente fraudulenta;
- b. Destinar maliciosamente los datos personales a una finalidad distinta de la consentida por el titular o prevista en la ley que autoriza su tratamiento;
- c. Comunicar, transmitir o ceder a terceros, a sabiendas, información no veraz, incompleta, inexacta o desactualizada del titular de datos;
- d. Vulnerar, a sabiendas, el deber de secreto o confidencialidad sobre los datos personales sensibles y datos personales relativos a la comisión y sanción de infracciones penales, civiles, administrativas y disciplinarias;
- e. Comunicar o ceder a terceros, a sabiendas, datos personales sensibles sin el consentimiento del titular y en contravención a las normas dispuestas en el artículo 20 de esta ley;
- f. Tratar datos personales sensibles con manifiesta falta de diligencia o cuidado.
- g. No comunicar oportunamente, habiendo estado en conocimiento de ello y disponiendo de los medios para hacerlo, la vulneración de las medidas de seguridad que puedan afectar la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los datos personales;



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

- h. Actuar con falta de diligencia o cuidado en la protección de los datos personales que conciernen a los niños, niñas y adolescentes, especialmente respecto de quienes pesa la obligación especial de cuidado de esta información y que con ocasión de ello, se han efectuado tratamientos de datos de niños, niñas y adolescentes con infracción a las normas de esta ley.

ARTÍCULO 83. - Sanciones. La autoridad de control podrá imponer a los responsables y encargados del tratamiento las siguientes sanciones:

- a. Las sanciones leves serán sancionadas con apercibimiento y/o multa de hasta el equivalente a mil (1.000) Salarios Mínimos Vitales y Móviles vigentes al momento de la imposición de la sanción;
- b. Las sanciones graves serán sancionadas con multa de cincuenta y uno mil uno (1.001) a cinco mil (5000) Salarios Mínimos Vitales y Móviles vigentes al momento de la imposición de la sanción y/o suspensión de las actividades relacionadas con el tratamiento de datos hasta por un término de seis (6) meses. En el acto de suspensión se indicarán las medidas correctivas que deberán adoptarse;
- c. Las sanciones gravísimas serán sancionadas con multa de cinco mil uno (5.001) a dieciocho mil (18.000) Salarios Mínimos Vitales y Móviles vigentes al momento de la imposición de la sanción y/o cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el tratamiento de datos sensibles. En todos los casos la autoridad de control dará a publicidad la resolución en su sitio web, y ordenará su publicación en el sitio web del responsable, a su costa.

Al disponer la suspensión o los cierres previstos en los incisos b) y c), la autoridad de control podrá requerir al juez competente que, de manera temporal o definitiva, ordene el retiro, bloqueo, suspensión y/o inhabilitación del acceso a los datos personales a los que los responsables del tratamiento den acceso, interconecten, transmitan o direccionen, almacenen, alojen, intermedien, enlacen o busquen, que lesionen derechos legalmente reconocidos. A tal efecto, la autoridad de control deberá precisar, de acuerdo a lo informado por el titular de los datos, el enlace en el que se encuentren alojados los datos personales o los procedimientos para acceder a aquél. En ningún caso, estas medidas podrán afectar el derecho a la libertad de expresión e información.

CAPÍTULO 12- ACCIÓN DE HABEAS DATA



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 84. - Procedencia. La acción de habeas data procede para tutelar los derechos que resulten restringidos, alterados, lesionados o amenazados por un tratamiento de datos personales contrario a la presente ley por parte de las autoridades públicas o por particulares.

Esta acción procederá especialmente para ejercer los derechos de acceso, rectificación, actualización, oposición, cancelación y portabilidad de los datos previstos en la presente ley. En los casos en que se presuma o se hubiera verificado la falsedad, inexactitud, desactualización de la información de que se trata, o se hubiera realizado un tratamiento de datos ilícito o prohibido, la acción de habeas data procederá para ejercer los derechos de rectificación, de oposición, o de supresión previstos en los artículos 34, 35 y 36; el derecho de oposición también podrá ser ejercido en los supuestos del artículo 37 de la presente ley.

ARTÍCULO 85. - Legitimación activa y pasiva. La acción de habeas data podrá ser ejercida por el titular de los datos afectados, sus tutores, curadores o por el titular de la responsabilidad parental o tutela en caso de niños. En el caso de las personas humanas fallecidas, la acción podrá ser ejercida por sus sucesores universales. En el proceso podrá intervenir, en forma coadyuvante y cuando corresponda, la autoridad de control, quien será notificada del inicio de la acción de habeas data.

La acción podrá ser también intentada en representación colectiva por la autoridad de control, siempre que su objeto se limite a la impugnación de tratamientos que conlleven violaciones generalizadas. La acción procede respecto de los responsables del tratamiento. Excepcionalmente los responsables del tratamiento podrán interponer la acción contra otros responsables o encargados del tratamiento cuando estos últimos incumplan con sus obligaciones legales o convencionales y esto pueda acarrearles perjuicio.

ARTÍCULO 86. - Competencia. Será competente para entender en esta acción el juez del domicilio del actor o del demandado, a elección del actor. Procederá la competencia federal cuando la acción:

- a. Se interponga en contra de los responsables del tratamiento que sean parte de la Administración Pública Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias;
- b. Se interponga en contra del responsable del tratamiento de datos accesibles en redes interjurisdiccionales, nacionales o internacionales.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 87. - Procedimiento aplicable. La acción de habeas data tramitará según las disposiciones de la presente Ley y, supletoriamente, según el procedimiento que corresponde a la acción de amparo común y según las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo atinente al juicio sumarísimo. El juez dispondrá de amplias facultades para adaptar los procedimientos de acuerdo a las circunstancias particulares del caso y a fin de dar mayor eficacia tuitiva al proceso.

ARTÍCULO 88. - Requisitos de la demanda. La demanda deberá interponerse por escrito, individualizando con la mayor precisión posible el nombre y domicilio del responsable del tratamiento y, en su caso, el nombre de la base de datos o cualquier otra información que pudiera ser útil a efectos de identificarla. En el caso de bases de datos públicas, se procurará establecer la autoridad u organismo público del cual dependan el responsable o el encargado del tratamiento. El accionante deberá alegar las razones por las cuales entienda que se esté efectuando tratamiento de datos referido a su persona y los motivos por los cuales considere que procede el ejercicio de los derechos que le reconoce la presente Ley. Deberá asimismo, justificar el cumplimiento de los recaudos que hacen al ejercicio de tales derechos. El accionante podrá solicitar al juez que, mientras dure el procedimiento, el responsable o el encargado del tratamiento informe que la información cuestionada está sometida a un proceso judicial. El juez podrá disponer el bloqueo provisional del acceso a la base de datos en lo referente a los datos personales motivo del juicio cuando sea manifiesto el carácter ilícito del tratamiento de esos datos o ellos sean inequívocamente falsos o inexactos.

ARTÍCULO 89. - Trámite. Admitida la acción, el juez requerirá al responsable del tratamiento la remisión de la información concerniente al accionante y el ofrecimiento de la prueba pertinente. Podrá asimismo solicitar, en caso que corresponda, esa información al encargado del tratamiento o al delegado de protección de datos. También podrá requerir informes sobre el soporte técnico de datos, documentación de base relativa a la recolección y cualquier otro aspecto que resulte conducente a la resolución de la causa que estime procedente. El plazo para contestar el informe no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles, el que podrá ser ampliado prudencialmente por el juez. Los responsables o encargados del tratamiento o Delegados de Protección de Datos no podrán alegar la confidencialidad de la información que se les requiere, salvo el caso en que se afecten las fuentes de información periodística. Cuando un responsable o encargado del tratamiento o Delegado de Protección de Datos se oponga a la remisión del informe solicitado, con



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

invocación de las excepciones autorizadas por la presente Ley o por una Ley específica, deberá acreditar los extremos que hacen aplicable la excepción legal. En tales casos, el juez podrá tomar conocimiento personal y directo de la información requerida manteniendo su confidencialidad.

ARTÍCULO 90. - Contestación del informe. Al contestar el informe, el responsable o encargado del tratamiento o el Delegado de Protección de Datos deberá expresar las razones por las cuales efectuó el tratamiento cuestionado y, en su caso, aquellas razones por las que no evacuó el pedido efectuado por el accionante.

ARTÍCULO 91. - Ampliación de la demanda. Contestado el informe, el actor podrá, en el término de tres (3) días, ampliar el objeto de la demanda, ofreciendo en el mismo acto la prueba pertinente. De esta presentación se dará traslado al demandado por igual término para que conteste y ofrezca prueba.

ARTÍCULO 92. - Sentencia. Vencido el plazo para la contestación del informe o contestado éste, y en el supuesto del artículo 92, luego de contestada la ampliación, y en su caso habiendo sido producida la prueba, el juez dictará sentencia. De estimarse procedente la acción, se especificará si la información debe ser bloqueada, suprimida, rectificadas, o actualizada, estableciendo un plazo para su cumplimiento. En ningún caso, la sentencia podrá afectar el derecho a la libertad de expresión e información. El rechazo de la acción no constituye presunción respecto de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el demandado. La sentencia deberá ser comunicada a la autoridad de control. Contra la sentencia procede el recurso de apelación.

CAPÍTULO 13- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 93. - Vigencia. Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a los dos (2) años de su publicación en el Boletín Oficial. Los responsables y encargados del tratamiento contarán con el plazo máximo de dos (2) años desde la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial, para adaptarse a las obligaciones contenidas en ella. En dicho plazo, conservarán plena vigencia las Leyes Nros. 25.326 y 26.343 sus normas reglamentarias y la restante normativa dictada por la entonces Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO 14- DISPOSICIONES FINALES



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 94. - Orden público. Las normas de la presente ley contenidas en los capítulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 son de orden público y de aplicación en lo pertinente en todo el territorio nacional. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de esta ley que fueren de aplicación exclusiva en jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 95. - Jurisdicción federal. La jurisdicción federal regirá respecto de:

- a. Los tratamientos de datos efectuados por las autoridades u organismos públicos pertenecientes a la Administración Pública Nacional;
- b. Los tratamientos de datos efectuados por el sector privado, cuando los datos se encuentren accesibles en redes interjurisdiccionales, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 96. - Derogación. Cumplido el plazo previsto en el artículo 94 de esta ley, quedarán derogadas las Leyes Nros. 25.326 y 26.343.

ARTÍCULO 97. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo generar un nuevo marco normativo adecuado, fiable e integral para la protección de datos personales en la República Argentina, un derecho constitucional fundamental de todos los argentinos y argentinas.

Esta iniciativa ha sido elaborada sobre la base de diferentes proyectos presentados en el Honorable Congreso de la Nación, los aportes realizados por la Agencia de Acceso a la Información Pública y la legislación reciente en diferentes países del mundo, destacada por su prestigio, innovación y adecuación a los tiempos actuales.

Entre ellos, se destaca principalmente el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD), entrado en vigor en el año 2018 y que ha servido de modelo para la legislación global en la materia. Esta normativa ha sido complementada por el Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (Convenio 108) y el Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Convención de Budapest).

Asimismo, han sido considerados: los estándares de protección de datos personales para los Estados Iberoamericanos de 2017; la Ley de protección de la información personal de la República Popular China; la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, del Reino de España de 2018; la Ley N°13.709: Ley General de Protección de Datos Personales, de Brasil; la Ley de Protección de Datos Personales N° 29.733 de la República de Perú; la Ley de Protección de Información Personal y de Documentos Electrónicos de Canadá sancionada en 2019; y el proyecto de Ley Boletín N° 11.144-07 de Chile. También, cabe destacar los aportes que han sido recogidos del Global Privacy and Information Management Handbook de Baker McKenzie.

La normativa vigente en Argentina tiene sus orígenes en la reforma constitucional de 1994, mediante la cual se incluyó en el Art. 43 del capítulo “Nuevos Derechos y Garantías” la garantía del Hábeas Data, según la cual todo ciudadano/a de nuestro país tiene derecho a acceder a los datos a ellos referidos que poseen los diferentes organismos, así como la supresión,



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. En el año 2000, entró en vigencia la Ley N° 25.326 de PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Nacional y dotar a los argentinos y argentinas de un marco normativo para la protección integral de sus datos personales. Dicha ley fue modificada en 2008 por la Ley N° 26.343 y distintas resoluciones que buscaron adecuar la norma.

Es en la Era Digital donde se inserta la Sociedad de la Información y el Conocimiento, claramente vinculada a la globalización, y asistimos al suceso que ha dado en denominarse como “Cuarta Revolución Industrial”. Con estos fenómenos cada vez más extendidos, se han desarrollado gigantes empresas tecnológicas, aplicaciones móviles, inteligencia artificial y redes sociales que recolectan y procesan nuestra información, a menudo sobrepasando los límites legales de nuestros derechos. De la misma manera, la globalización y la economía digital han propiciado un considerable aumento en el flujo transfronterizo de información personal. Por eso, resulta menester elaborar un nuevo marco normativo que proteja los derechos y garantías consagrados en nuestra Constitución Nacional y Tratados Internacionales de los que Argentina forma parte.

A lo largo y ancho del mundo se ha producido y se está debatiendo nueva legislación en dirección a regular las cuestiones mencionadas. Se trata de no sólo de contemplar nuevas tecnologías, sino de garantizar que el derecho a la privacidad y a aquellos que establece la Constitución sean realmente respetados y la ciudadanía tenga acceso a la información sobre su vigencia y cómo puede ejercerlos.

Por otra parte, la República Argentina suscribió en 2019 al Convenio 108, el único instrumento multilateral de carácter vinculante en materia de protección de datos personales, según el que los Estados deben tomar las medidas pertinentes en términos legales para que se apliquen en su territorio los principios del Convenio, con el objetivo de garantizar un tratamiento adecuado de los datos personales y que los titulares de éstos puedan ejercer sus derechos. En la actualidad, el estatus de nuestro país como adecuado para la protección de datos está siendo evaluado por la Comisión Europea. Esto representa un motivo más para adecuar nuestra normativa, a sabiendas



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

también que la regulación moderna resultará un incentivo para aquellos que quieran habitar nuestro suelo.

En particular, la presente iniciativa incorpora en el Capítulo 1 definiciones acordes a la normativa internacional. Tomando como modelo el Reglamento de la Unión Europea, se incorporan conceptos como datos genéticos, biométricos y relativos a la salud; fuente de acceso público restringido e irrestricto; transferencia internacional; grupo económico y las figuras de responsable y encargado de datos, de modo que sea más simple determinar quiénes tienen responsabilidad e implicancias en el tratamiento de datos. Asimismo, se amplían conceptos importantes como datos sensibles y se simplifican algunos que refieren a lo mismo en la Ley 25.326, como archivo, registro, base o banco de datos.

Por otro lado, en el Capítulo 2 se han tomado aportes para fortalecer principios relativos al tratamiento de datos, como de lealtad, finalidad, transparencia; minimización y responsabilidad proactiva. Una novedad en este acápite es la inclusión de la notificación obligatoria de incidentes de seguridad por parte del responsable de datos. Es decir, de producirse un incidente de seguridad que ocasione la destrucción, filtración, pérdida o alteración accidental o ilícita de los datos personales, quien trata los datos debe notificar a la autoridad de control dentro de las 72 horas de haber tomado conocimiento del incidente y los medios para corregirlo. De todas maneras, se deja manifiesto que estos principios no se aplican al tratamiento de datos que realizan los medios de comunicación, de conformidad con el derecho constitucional de libertad de expresión.

En el Capítulo 3, se establece con claridad la necesidad del consentimiento libre e informado del titular de datos para que estos puedan ser tratados, lo que debe producirse en forma previa al tratamiento y ser específico en cuanto a su finalidad o finalidades. A su vez, se establecen las diferencias entre consentimiento expreso y tácito, las excepciones a estos y el procedimiento para la revocación del mismo.

Luego, en el cuarto capítulo, se definen las categorías especiales de datos. Esto resulta fundamental para comprender de manera más acabada cómo deben ser tratados datos específicos y cómo se ejercen los derechos que corresponden a los mismos. En primer lugar, se establece que no se pueden tratar datos sensibles salvo situaciones excepcionales bien



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

enumeradas. En segunda instancia, se explicita cómo deben ser tratados datos biométricos, relativos a la salud, al perfil genético, a los antecedentes penales y a la geolocalización. Además, un punto primordial es la regulación de la información concerniente a niños, niñas y adolescentes. Conforme a la Convención Sobre los Derechos del Niño, necesitan reglas específicas para su bienestar y protección integral, por lo que sus datos y el consentimiento deben estar diseñados de una forma particular. De este modo, se establece que el consentimiento es lícito si el menor de edad tiene como mínimo 16 años y, caso contrario, debe ser otorgado expresamente por el titular de la responsabilidad parental y sólo en la medida en que se dio o autorizó.

A continuación, en el Capítulo 5, se norma la cesión y transferencia de datos, estableciendo que debe haber consentimiento del titular y el país u organismo receptor debe contar con niveles de protección adecuados para los derechos garantizados en la Ley.

El Capítulo 6 versa sobre los derechos personales, intransferibles e irrenunciables de los titulares de datos, a saber: al acceso, a la información, a la rectificación, a la oposición, a la supresión y a la portabilidad. Así, a través del artículo 39 se regulan las vías para el ejercicio de los derechos. El responsable del tratamiento debe proporcionar los medios y procedimientos sencillos, expeditos, accesibles y gratuitos que permitan al titular de los datos ejercer los mencionados.

En la misma dirección, el Capítulo 7 plantea las obligaciones de los responsables y encargados del tratamiento de datos: las medidas para el cumplimiento de las disposiciones presentes en la Ley y la protección de datos desde el diseño y por defecto tomada del modelo europeo, garantizando las medidas tecnológicas para que sólo sean objeto de tratamiento aquellos datos personales necesarios para cada uno de los fines y que, tanto con anterioridad como durante el tratamiento de datos, se protejan los derechos de usuarios. Además, se incorpora la realización evaluaciones de impacto como obligación cuando el tratamiento de datos pueda entrañar un alto riesgo de afectación a los derechos de los titulares amparados en la presente Ley. Dichas obligaciones no se encuentran comprendidas en la ley vigente y pueden representar un significativo avance en el cumplimiento de los derechos. En igual medida, la incorporación de un funcionario especializado, el Delegado de Protección de Datos, que existe tanto en la Unión Europea como en países



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

de la región, implica un respaldo para la correcta implementación de las medidas de seguridad, especialmente en los casos que se tratan datos sensibles, a gran escala o por parte de organismos públicos.

El Capítulo 8 se encarga de regular el tratamiento de datos por parte de servicios de información crediticia. Este apartado resulta necesario por la expansión de las entidades financieras y de su acceso a los datos, lo que ha quedado en evidencia tras la sanción de la Ley N°26.343, dictada para modificar la Ley N°25.326, incorporando la regulación de este aspecto.

Asimismo, el Capítulo 9 reglamenta los supuestos especiales en que la recolección y tratamiento de datos requieren condiciones específicas. Entre ellos, las bases de datos públicas; el tratamiento de datos por organismos de seguridad, por órganos públicos, y en actividades electorales. Simultáneamente, se regula el uso de Vehículos Aéreos No Tripulados (VANTs) y drones para recolección de datos, y la videovigilancia, ya que podrían violar la privacidad personal; se proponen medidas anti-spam, a fin de que los usuarios puedan decidir qué comunicaciones desean recibir también en los medios electrónicos; y se prohíbe el uso de datos biométricos para identificación, reconocimiento, creación de perfiles y predicción en espacios públicos, ya que, como se ha visto en demandas realizadas en Europa, puede llevar a una vigilancia masiva y desproporcionada.

En el Capítulo 10 se crea como autoridad de control la Agencia Nacional de Protección de Datos Personales (ANPDP), un ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo encargado de velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley. Es fundamental que la autoridad de control goce de autonomía funcional, ya que, de lo contrario, el manejo de algo tan sensible como los datos personales podría responder a intereses particulares del gobierno de turno. Al mismo tiempo, esto responde a la normativa internacional actual. Por otra parte, a diferencia de algunos proyectos presentados en el Honorable Congreso de la Nación, se plantea la creación de esta autoridad y no el uso de una ya existente como la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP), porque, como puede observarse terminológicamente, el objetivo de esta última es el contrario al que se persigue en la presente norma. Es decir, mientras que la AAIP busca garantizar que la información sea pública y todos puedan acceder



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

a ella, la autoridad de control de esta ley debe velar por proteger la privacidad y confidencialidad de los datos personales.

Luego, el Capítulo 11 regula los procedimientos y sanciones, con pasos concretos y concisos para ejercer los derechos previstos, y con la novedad de la gradación de faltas en leves, graves y gravísimas, estableciendo de antemano qué multas corresponden a cada falta, de modo que las mismas no queden a discrecionalidad de quien las aplica. Las sanciones implican apercibimientos, multas de hasta 2.500 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, suspensión de las actividades y cierre de la operación que involucre el tratamiento de datos sensibles

Finalizando, el Capítulo 12 reglamenta la acción judicial de Habeas Data. Allí se amplía la legitimación activa, se establecen los procedimientos de la demanda, el trámite y la sentencia. Este acápite es una parte fundamental del proyecto, porque fortalece y reglamenta el derecho constitucional de protección de datos.

Por último, en los Capítulos 13 y 14 se encuentran disposiciones transitorias y finales, que establecen la entrada en vigencia de la Ley a los dos años de su sanción, la vigencia de las Leyes Nros. 25.326 y 26.343 en ese plazo y su derogación una vez cumplido el mismo, así como la jurisdicción federal de la norma.

Luego de haber manifestado los fundamentos del presente proyecto, consideramos que ha quedado en evidencia el importante avance legislativo que representa el mismo para nuestro pueblo, colocándolo a la vanguardia del contexto internacional y garantizando el cumplimiento de un derecho fundamental como lo es la protección de los datos personales y la vida privada. Por esa razón, solicitamos el apoyo y sanción de la iniciativa.

Marcos Cleri

Magalí Mastaler

Rosana Andrea Bertone

Alejandra del Huerto Obeid

Juan Manuel Pedrini



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

Lucio Yapor

Leila Susana Chaher

Marisa Uceda

Cristina Britez

Rogelio Iparraguirre

Santiago Igón

María Lucila Masin

Constanza Alonso